

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL

|                                |         |
|--------------------------------|---------|
| Descripción                    | pág. 1  |
| Modelo Póliza                  | pág. 7  |
| Tabla de tarifa de corto plazo | pág. 29 |
| Propuesta                      | pág. 31 |
| Nota Técnica                   | pág. 33 |

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

a) Objetivo del Plan

El objetivo del **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional** es proteger el patrimonio del profesional ante los casos de daños personales, materiales y consecuenciales que, involuntariamente, por sus errores, omisiones o negligencia, el profesional haya podido causar a sus clientes en el ejercicio de su profesión, así como los perjuicios que de ellos se pudieran derivar.

El asegurador asume las consecuencias económicas de los hechos acaecidos y cubiertos por el contrato, reparando el daño causado por el asegurado a un tercero, hasta el límite pactado en la póliza de seguro, todo ello, en cuanto no se encuadre en las causales excluidas establecidas en las condiciones de la póliza.

b) Definición de los riesgos que serán cubiertos

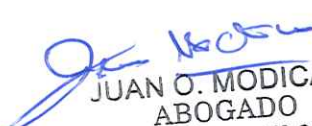
A fin de establecer con mayor claridad los riesgos que serán cubiertos bajo el presente plan, seguidamente se citan “**definiciones**” al solo efecto ilustrativo, pues en el presente apartado, no se otorgan ni se reconocen coberturas.

- **Negligencia Profesional/ Errores:** Falta involuntaria de prestación de servicios por parte de un profesional conforme al deber de cuidado que tiene a su cliente.
- **Omisiones:** Falta de acción necesaria durante el servicio profesional.
- **Perjuicios Económicos:** Pérdidas financieras sufridas por el cliente sin daño material previo.
- **Defensa Jurídica:** Gastos de litigios, tales como honorarios de abogados, procuradores, peritos, tasas y fianzas en caso de demanda
- **Fianzas:** Fianzas civiles o penales impuestas al profesional.

**OTRAS DEFINICIONES:**

- **Asegurador:** Es la compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros para dedicarse a la contratación de seguros y reaseguros, emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Tomador:** La persona física o jurídica que contrata la póliza con la aseguradora y tiene la obligación legal de pagar la prima
- **Asegurado:** El profesional o empresa cuya actividad está cubierta. Es quien está protegido contra reclamos por negligencia o faltas profesionales que afecten su patrimonio. El tomador y el asegurado son la misma persona.
- **Tercero Perjudicado:** La persona o entidad que sufre un daño (económico, personal o material) debido a la actividad del profesional y que tiene derecho a reclamar una indemnización

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

- **Fecha de Retroactividad:** significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- **Capital asegurado:** Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros.
- **Reclamación:** Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando el beneficio al que se tenga derecho emergente del contrato de seguro.
- **Siniestro:** Realización de la eventualidad prevista en el contrato de seguro, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía y da origen al pago de la indemnización.
- **Prima o Prima de Tarifa:** Es el costo del seguro mediante el cual la Compañía protege el capital asegurado a favor del asegurado.

**d) Duración normal de la cobertura y procedimientos para las anulaciones anticipadas**

La póliza tendrá una vigencia normal de un año. No obstante, las partes podrán celebrar la póliza por plazo inferior a un año o emitir cobertura plurianual.

Cualquiera de las partes podrá rescindir las coberturas en forma anticipada.

Todas las notificaciones entre el Asegurador y el Asegurado se dirigirán a los respectivos domicilios consignados en las Condiciones Particulares o a los que posteriormente se declaren.

**e) Elementos a disposición del Tomador/Contratante y/o Asegurado para la verificación de los saldos de anulaciones anticipadas**

En caso de anulaciones anticipadas, el Asegurador calculará el saldo de anulación de la siguiente forma:

- si el Asegurador decide rescindir la póliza, el saldo de anulación es proporcional al plazo no corrido.
- si el Asegurado opta por la rescisión, el saldo de anulación es la diferencia entre el costo total y la tarifa de corto plazo inscripto, según el plazo transcurrido. Para las pólizas emitidas en forma plurianual, se considerará el plazo proporcional a la tarifa de corto plazo y la vigencia pactada inicialmente.

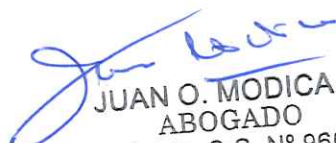
La tarifa de corto plazo forma parte integrante de la presente póliza y estará libre y sin restricción a disposición del asegurado, en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.cenit.com.py>

**f) Partes componentes del modelo de póliza**

El modelo de póliza está compuesto por la propuesta firmada por el Asegurado, la propuesta, las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Comunes, las Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares.

Las partes componentes del modelo de póliza se utilizan en forma complementaria.

Lic. Blanca Ivette de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

g) **Elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes**

El Plan de Seguro no contempla la prestación de servicios adicionales al Asegurado mediante contratos subyacentes. No obstante, en caso de que en el futuro se cuente con servicios adicionales, éstas serán remitidas en su oportunidad a la Autoridad de Control para su registro correspondiente.

h) **Elementos de Tecnología de la Información que serán utilizados**

Nuestra página Web fue rediseñada convenientemente para almacenar y publicar el texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estando libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica:  
<http://www.cenit.com.py>

i) **Indicación referencial de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza**

**i.1. MODELO DE PÓLIZA (art. 9° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)**

i.1.1) Los riesgos cubiertos:

- **Cláusula 1) de las Condiciones Particulares Específicas**
- **Cláusula 1) de las Condiciones Particulares Comunes**
- **Endoso de Cobertura para Auxiliares del Seguro, pág.26**

i.1.2) Medida de la prestación: Primer riesgo absoluto

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.3) Modos de coberturas: Base reclamo

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.4) Formas de coparticipación del asegurado. Periodo de espera y Carencia.

- **Condiciones Particulares (pág. 7)**

i.1.5) Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones).

- **Cláusula 3) de las Condiciones Particulares Comunes**
- **Endoso de Cobertura para Auxiliares de Seguros, pág. 26**

i.1.6) Las obligaciones del asegurador y del asegurado, del tomador y los beneficiarios.

- **Cláusulas 2), 3), 6) y 7) de las Condiciones Particulares Específicas**
- **Cláusulas 13), 14), 15) y 16) de las Condiciones Generales Comunes**

i.1.7) El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.

- **Cláusulas 13) de las Condiciones Generales Comunes.**

i.1.8) Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.

- **Cláusula 13°) Condiciones Generales Comunes**

i.1.9) Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del asegurado.

- **Cláusulas 8) de las Condiciones Generales Comunes**

Lic. Blanca Arce de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

• **Pág. 29, Tabla de Tarifas de Corto Plazo.**

- i.1.10) Elementos puestos a disposición del asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas.

• **No aplica. El plan de seguro no contempla Reservas Matemáticas.**

- i.1.11) En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el asegurado.

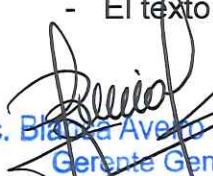
• **No se aplica.**

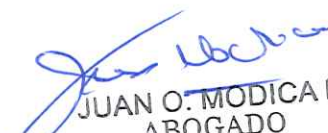
- i.1.12) En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.

• **No se aplica.**

- i.1.13) Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:

- Razón Social, domicilio y sitio web de la aseguradora: **pág. 7 y 8**
- Número de póliza: **pág. 7**
- Denominación del Plan de Seguro: **pág. 7**
- Nombre y domicilio del o de los asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del contratante: **pág. 7**
- Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente: **No se aplica**
- El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.: **pág. 8**
- El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida **No se aplica.**
- La forma de pago en caso de financiamiento del premio y la tasa de interés aplicada: **pág. 8**
- La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese: **No se aplica.**
- La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **pág. 7**
- La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales: **pág. 7**
- La forma de la indemnización: **pág. 7**
- El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares: **pág. 7**
- La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura: **pág. 7**
- Lugar y fecha de emisión de la póliza: **pág. 8**
- La cláusula "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)": **pág. 8**
- El texto: "Forman parte integrante de esta Póliza: ...": **pág. 8**

  
C. Blanca Avello de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

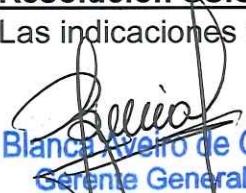
- El texto: "La presente póliza consta de ... hojas" : **pág. 8**
- La expresión: "El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código ..... según ..... " : **pág. 8**
- Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:
  - o Para todos los seguros:
    - Art. 666: Cláusula 28) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art 1.574: Cláusula 11) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1575: Cláusula 11) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1577: Cláusula 11) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1579: Cláusula 17) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1580, 1581, 1582, 1583 y 1584: Cláusula 10) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1589 y 1590: Cláusula 13) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1591 y 1592: Cláusula 23) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1593: Cláusula 22) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1594: Cláusula 3) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art.1595: Cláusula 12) de las Condiciones Generales Comunes
    - Art. 1597: Cláusula 21) de las Condiciones Generales Comunes
  - o Para los seguros patrimoniales: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615.
  - o Artículos para los seguros de incendio: **No se aplica.**
  - o Artículos para los seguros agrícolas: **No se aplica.**
  - o Artículos para los seguros de animales: **No se aplica.**
  - o Artículos para los seguros de Responsabilidad Civil: 1644 al 1654
  - o Artículos para los seguros de transporte: **No se aplica.**
  - o Para los seguros sobre la vida: **No se aplica.**
- Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes: **pág. 9**
- En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma: **pág. 9.**

**i.2. MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL (art. 10° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)**

**No se aplica**

**i.3. MODELO DE PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO (art. 11° de la Resolución SS.SG.N° 215/17)**

Las indicaciones referenciales de los contenidos de la Propuesta son:

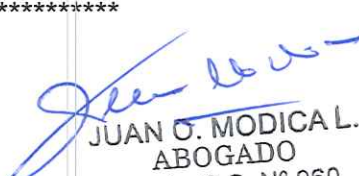
  
Llc. Blanca Vero de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

- i.3.1. Razón social y domicilio de la aseguradora: **pág. 31**
- i.3.2. Denominación del Plan de Seguro: **pág. 31**
- i.3.3. Nombre y domicilio del o los proponentes: el proponente es el tomador, **pág. 31**
- i.3.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente: **No se aplica**
- i.3.5. Coberturas solicitadas: **pág. 31**
- i.3.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada: **pág. 31**
- i.3.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.): **No se aplica**
- i.3.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo: **pág. 31**
- i.3.9. La especificación de los límites globales: **pág. 31**
- i.3.10. La vigencia de las coberturas solicitadas: **pág. 31**
- i.3.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales: **No se aplica.**
- i.3.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones: **pág. 31**
- i.3.13. La fecha de la solicitud: **pág. 31**
- i.3.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)": **pág. 32**
- i.3.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor: **pág. 32**

  
Lic. Blanca Avello de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN C. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CONDICIONES PARTICULARES

|              |                     |                       |
|--------------|---------------------|-----------------------|
| Póliza N°    | Sección             | Modalidad: Individual |
| R.U.C. o C.I | Tomador/ Asegurado: |                       |
| Domicilio    | Ciudad              | Departamento          |

|                  |                                 |                                 |               |
|------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Fecha de emisión | Vigencia desde las 12:00 hs de: | Vigencia hasta las 12:00 hs de: | Plazo en días |
|                  |                                 |                                 |               |

Entre **CENIT S.A. DE SEGUROS**, con domicilio en Avda Mallorquin N° 1528 c/ Avda Médicos del Chacho, Asunción, en adelante el 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado', conforme a la solicitud por él presentada, celebran un Contrato de Seguros sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

|                          |
|--------------------------|
| DESCRIPCIÓN DE COBERTURA |
|                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Límites globales:</b></p> <p><b>Periodo de carencia:</b> no se aplica el periodo de carencia.</p> <p><b>Forma de Indemnización:</b> Primer riesgo absoluto</p> <p><b>Modo de cobertura:</b> Base reclamo</p> <p><b>Fecha de retroactividad:</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El texto in extenso del contrato de adhesión debidamente identificado por el código de inscripción en los registros de la Superintendencia de Seguros, estará libre y sin restricciones a disposición del público en general en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.cenit.com.py">http://www.cenit.com.py</a>.</p> <p>En caso de utilización de firmas electrónicas cualificadas digitales, electrónicas, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lic. Blanca Ayala de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

| CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL |      | DATOS DEL FINANCIAMIENTO |       |       |
|---------------------------------------|------|--------------------------|-------|-------|
| PRIMA                                 | 0000 | MONTO FINANCIADO         | 0000  |       |
| IVA s/Prima                           | 0000 | CUOTA                    | FECHA | MONTO |
| PREMIO                                | 0000 |                          |       |       |
| Interés por financiamiento            | 0000 |                          |       |       |
| IVA s/ interés                        | 0000 |                          |       |       |
| COSTO FINANCIAMIENTO                  | 0000 |                          |       |       |
| COSTO FINAL                           | 0000 |                          |       |       |

|                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Quando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguayo). | Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos: _____<br><br>y los siguientes artículos del Código Civil Paraguayo: 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615 y 1644 al 1654.<br><br>La presente póliza consta de: xx hojas. |
| Esta Compañía Aseguradora está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Resolución SS.SG. N°: _____, Fecha: dd/mm/aaaa                                                                                                    | El texto de esta póliza ha sido inscripto en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros, bajo el Código N° _____, según Nota SS.SG.N° _____ de fecha: dd/mm/aaaa.                                                                                                                             |

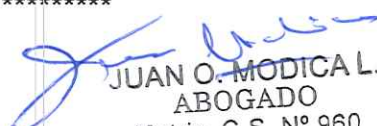
Agente/ Corredor:  
Número de Matrícula:

Teléfono:  
Dirección:

En fe de lo cual se expide la presente póliza, en la ciudad de Asunción el día.....del mes de.....de.....

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

Póliza N° \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 1° - Riesgos Cubiertos**

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes, las Particulares y las presentes Particulares Específicas, el "Asegurador" se obliga a indemnizar por el "Asegurado", en cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional en que incurra exclusivamente por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, todo ello en cuanto no se encuadre en las causales excluidas en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Específicas.

**CLAUSULA 2 - Declaraciones Referentes a Experiencia Siniestral Anterior**

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna en relación con los riesgos amparados por la presente póliza.

**CLAUSULA 3 – Cargas Especiales.**

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes para el ejercicio de su actividad.

**CLAUSULA 4 – Definiciones**

- **Negligencia Profesional/ Errores:** Falta involuntaria de prestación de servicios por parte de un profesional conforme al deber de cuidado que tiene a su cliente.
- **Omisiones:** Falta de acción necesaria durante el servicio profesional.
- **Perjuicios Económicos:** Pérdidas financieras sufridas por el cliente sin daño material previo.
- **Defensa Jurídica:** Gastos de litigios, tales como honorarios de abogados, procuradores, peritos, tasas y fianzas en caso de demanda
- **Fianzas:** Fianzas civiles o penales impuestas al profesional.

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

- **Fecha de Retroactividad:** significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- **Asegurador:** Es la compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros para dedicarse a la contratación de seguros y reaseguros, emite la póliza y asume el riesgo de las coberturas amparadas en la póliza.
- **Tomador:** La persona física o jurídica que contrata la póliza con la aseguradora y tiene la obligación legal de pagar la prima
- **Asegurado:** El profesional o empresa cuya actividad está cubierta. Es quien está protegido contra reclamos por negligencia o faltas profesionales que afecten su patrimonio. El tomador y el asegurado son la misma persona.
- **Tercero Perjudicado:** La persona o entidad que sufre un daño (económico, personal o material) debido a la actividad del profesional y que tiene derecho a reclamar una indemnización
- **Capital asegurado:** Es la suma máxima pactada con la compañía de seguros.
- **Reclamación:** Es el acto de reportar un siniestro a la compañía de seguros, solicitando el beneficio al que se tenga derecho emergente del contrato de seguro.
- **Siniestro:** Realización de la eventualidad prevista en el contrato de seguro, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía y da origen al pago de la indemnización.
- **Prima o Prima de Tarifa:** Es el costo del seguro mediante el cual la Compañía protege el capital asegurado a favor del asegurado.

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General



\*\*\*\*\*

JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONDICIONES PARTICULARES COMIUNES**

Póliza N° \_\_\_\_\_

**CLAUSULA 1° - Riesgos Cubiertos**

El "Asegurador" se obliga a indemnizar por el "Asegurado", cuando éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstas en esta póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 CC).

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 CC).

Cuando el siniestro es parcial y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remante de la suma asegurada (Art. 1594 CC).

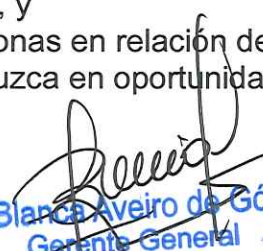
Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art 1553 CC).

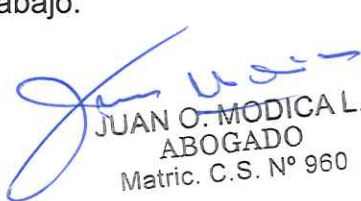
El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

- a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y
- b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**CLAUSULA 2° - Cancelación Automática**

Las coberturas previstas en esta póliza fenece cuando:

- a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, las coberturas quedan suspendida después de dos días de hallarse en mora.
- b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

**CLAUSULA 3° - Riesgos Excluidos**

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Trasmutaciones nucleares.
- l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
- m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock out.
- n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al profesional (obreros, empleados, contratistas, etc) al servicio de dichas personas.

**CLAUSULA 4° - Defensa de Juicio Civil**

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir

Lic. Blanca Vela de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

simultáneamente al Asegurador, la cédula, copia y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo participar también en la defensa, con el profesional que designe a tal efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

El Asegurador no tomará la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencias el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurado las sustituya.

#### **CLAUSULA 5° - Gastos, Costas e Intereses**

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 CC), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (art. 1646 CC).

Lic. Blanca Areiro de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplica a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa en juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, a que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art 1645 y 1646 CC).

**CLAUSULA 6° - Cumplimiento de la Sentencia – Reconocimiento de Responsabilidad – Transacción**

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que corresponden según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador o se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive de su responsabilidad (Art. 1650 CC)

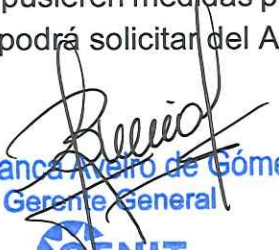
**CLAUSULA 7° - Proceso Penal**

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a u costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la suma cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 CC),

Si sólo participan en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional de hubiera designado a este efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

  
Lic. Blanca Ayello de Gómez  
Gerente General  

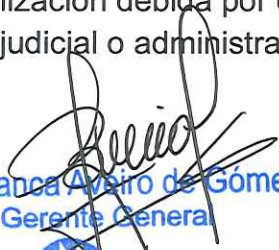

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**CLAUSULA 8° - Efecto de al Defensa en Juicio**

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su conocimiento.

**CLAUSULA 9° - Exclusión de las Penas**

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 CC)

  
Lic. Blanca Astiro de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. Nº 960

**SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL  
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
CONDICIONES GENERALES COMUNES**

Póliza N° \_\_\_\_\_

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que se rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

**MEDIDA DE LA PRESTACIÓN**

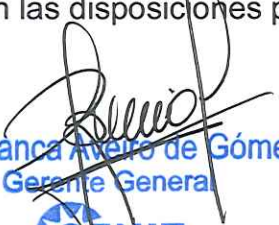
**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).

Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

  
Lic. Blanca Avello de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

#### **DECLARACIONES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10, estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

#### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 5** - Si el Tomador asegurase el mismo interés y el mismo riesgo con más de un (1) Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

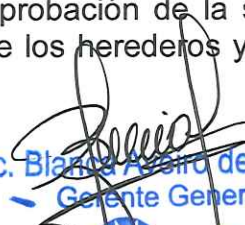
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

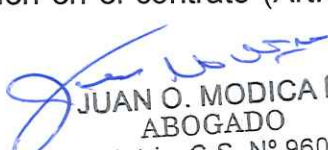
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C.C.).

#### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C.C.).

  
Lic. Blanca Ascaro de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C.C.).

**RESCISIÓN UNILATERAL**

**CLÁUSULA 8** – Cualquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

**REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el Valor Actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

**PAGO DE LA PRIMA**

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Lic. Blanca Avello de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso. (Art. 1575 C.C.).

Cuando el asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el Asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución. (Art. 1577 C.C.).

#### **FACULTADES DEL PRODUCTOR, CORREDOR O AGENTE**

**CLÁUSULA 12** - El productor, corredor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

#### **DENUNCIA DE SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado, o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado a:

- a) Emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) No remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) Remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

Lic. Blanca Nore de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

- d) Suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) Comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) Facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

#### **OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C.C.)

#### **ABANDONO**

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los Bienes Asegurados afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C.C.).

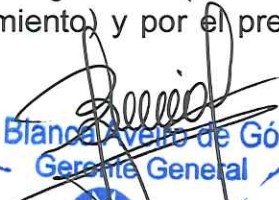
#### **CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

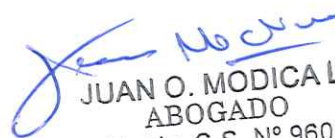
**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en los Bienes Asegurados dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuir el daño al Bien Asegurado o en el interés público. La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños (Art.1615 C.C.).

#### **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del

  
Lic. Blanca Ayala de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

#### **VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

#### **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

#### **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

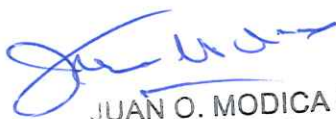
#### **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

#### **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro.

Lic. Blanca A. de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

#### **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. El Asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

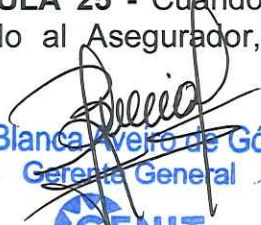
#### **SUBROGACIÓN**

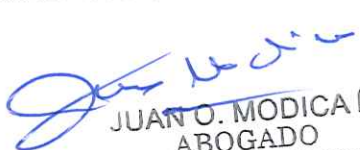
**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C.C.).

#### **DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el Bien Asegurado, el

  
Lic. Blanca Ayeró de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.  
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.C.).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO Y SEGURO POR CUENTA AJENA**

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la Póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C.C.).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art.666 C.C.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente Contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 C.C.).

Lic. Blanca Aveiro de Gómez

Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

**JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República de Paraguay, salvo pacto en contrario.

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

**ENDOSO DE COBERTURA PARA AUXILIARES DE SEGUROS**

**PÓLIZA N°:** \_\_\_\_\_

**1. Riesgos Cubiertos:**

Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso las consecuencias y efectos que el Asegurado incurra, como consecuencia de ejercicio de su profesión, en un acto, hecho u omisión realizado con culpa o negligencia en el desempeño de sus actividades profesionales.

Incluye los reclamos a consecuencia de hechos causados por las personas bajo relación de dependencia laboral del Asegurado y que no fuesen profesionales.

El Asegurado deberá poseer matrícula habilitante de la Superintendencia de Seguros para el ejercicio de su profesión.

La cobertura aplica solamente a reclamos originados o basados en actos culposos ocurridos durante la vigencia del Seguro o durante el periodo de retroactividad, siempre que el mismo estuviese detallado en el frente de la póliza y notificados fehacientemente al Asegurado dentro de la vigencia del seguro.

**2. Principales exclusiones:**

Salvo pacto en contrario, se excluyen las reclamaciones provenientes de:

- a) Ejercicio de cualquier otra actividad u ocupación distinta de la indicada en las Condiciones Particulares.
- b) Prácticas profesionales fuera del país.
- c) Cualquier acto delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso, error u omisión por parte del Asegurado que se halle comprometido en un intento o propósito real delictivo, deshonesto, fraudulento o malicioso.
- d) Hechos o eventos naturales de características catastróficas.
- e) Hechos realizados mediante culpa grave o dolo del Asegurado.
- f) Fianzas y cualquier tipo de garantía financiera.
- g) Actos o hechos previos a la contratación de la póliza por parte del tercero.
- h) Daños y perjuicios provocados por actos, hechos u omisiones prohibidos por las leyes, decretos y sus respectivas reglamentaciones.

Lic. Blanca Veiro de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

- i) Reclamos provenientes como consecuencia directa o indirecta, total o parcial, relacionados a insolvencia, suspensión de pagos, concurso de acreedores o quiebra de Aseguradoras.
- j) Operaciones de reaseguro.
- k) Reclamos originados en cualquier acto real o supuesto de lavado de activos.
- l) Reclamación por daños materiales y lesiones corporales.
- m) Reclamos por sanciones y/o multas impuestas de cualquier naturaleza o cualquier compensación por daño punitivo.
- n) Un reclamo proveniente de un asegurado contra otro.
- o) Los reclamos derivados de las cobranzas a los clientes del Asegurado y los que deriven de las rendiciones de las cobranzas del Asegurado a las Aseguradoras.

  
D<sup>ña</sup>. Blanca Ovello de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

ENDOSO DE COBERTURA PARA AUDITORES EXTERNOS

PÓLIZA N°: \_\_\_\_\_

Además de lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares Comunes y las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador garantiza mediante el presente endoso las consecuencias y efectos que el Asegurado pudiera ocasionar a la(s) empresa(s) auditada(s), en virtud a su desempeño profesional celebrado mediante el(los) siguiente(s) contratos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Igualmente, contrariamente a lo dispuesto en las partes integrantes de la póliza, se hace constar que las coberturas de R.C. Contractual y Extracontractual brindadas mediante la presente póliza y endoso no poseen exclusiones o limitaciones distintas a aquellas previstas en las leyes vigentes referentes a la Responsabilidad Civil.

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


\*\*\*\*\*

  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente tabla:

| N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %    |
|------------|------|------------|------|------------|------|------------|------|------------|------|
| 1          | 15,2 | 74         | 32,2 | 147        | 49,2 | 220        | 66,2 | 293        | 83,2 |
| 2          | 15,5 | 75         | 32,5 | 148        | 49,5 | 221        | 66,5 | 294        | 83,5 |
| 3          | 15,7 | 76         | 32,7 | 149        | 49,7 | 222        | 66,7 | 295        | 83,7 |
| 4          | 15,9 | 77         | 32,9 | 150        | 49,9 | 223        | 66,9 | 296        | 83,9 |
| 5          | 16,2 | 78         | 33,2 | 151        | 50,2 | 224        | 67,2 | 297        | 84,2 |
| 6          | 16,4 | 79         | 33,4 | 152        | 50,4 | 225        | 67,4 | 298        | 84,4 |
| 7          | 16,6 | 80         | 33,6 | 153        | 50,6 | 226        | 67,6 | 299        | 84,6 |
| 8          | 16,9 | 81         | 33,9 | 154        | 50,9 | 227        | 67,9 | 300        | 84,9 |
| 9          | 17,1 | 82         | 34,1 | 155        | 51,1 | 228        | 68,1 | 301        | 85,1 |
| 10         | 17,3 | 83         | 34,3 | 156        | 51,3 | 229        | 68,3 | 302        | 85,3 |
| 11         | 17,6 | 84         | 34,6 | 157        | 51,6 | 230        | 68,6 | 303        | 85,6 |
| 12         | 17,8 | 85         | 34,8 | 158        | 51,8 | 231        | 68,8 | 304        | 85,8 |
| 13         | 18,0 | 86         | 35,0 | 159        | 52,0 | 232        | 69,0 | 305        | 86,0 |
| 14         | 18,3 | 87         | 35,3 | 160        | 52,3 | 233        | 69,3 | 306        | 86,3 |
| 15         | 18,5 | 88         | 35,5 | 161        | 52,5 | 234        | 69,5 | 307        | 86,5 |
| 16         | 18,7 | 89         | 35,7 | 162        | 52,7 | 235        | 69,7 | 308        | 86,7 |
| 17         | 19,0 | 90         | 36,0 | 163        | 53,0 | 236        | 70,0 | 309        | 87,0 |
| 18         | 19,2 | 91         | 36,2 | 164        | 53,2 | 237        | 70,2 | 310        | 87,2 |
| 19         | 19,4 | 92         | 36,4 | 165        | 53,4 | 238        | 70,4 | 311        | 87,4 |
| 20         | 19,7 | 93         | 36,7 | 166        | 53,7 | 239        | 70,7 | 312        | 87,7 |
| 21         | 19,9 | 94         | 36,9 | 167        | 53,9 | 240        | 70,9 | 313        | 87,9 |
| 22         | 20,1 | 95         | 37,1 | 168        | 54,1 | 241        | 71,1 | 314        | 88,1 |
| 23         | 20,4 | 96         | 37,4 | 169        | 54,4 | 242        | 71,4 | 315        | 88,4 |
| 24         | 20,6 | 97         | 37,6 | 170        | 54,6 | 243        | 71,6 | 316        | 88,6 |
| 25         | 20,8 | 98         | 37,8 | 171        | 54,8 | 244        | 71,8 | 317        | 88,8 |
| 26         | 21,1 | 99         | 38,1 | 172        | 55,1 | 245        | 72,1 | 318        | 89,1 |
| 27         | 21,3 | 100        | 38,3 | 173        | 55,3 | 246        | 72,3 | 319        | 89,3 |
| 28         | 21,5 | 101        | 38,5 | 174        | 55,5 | 247        | 72,5 | 320        | 89,5 |
| 29         | 21,8 | 102        | 38,8 | 175        | 55,8 | 248        | 72,8 | 321        | 89,8 |
| 30         | 22,0 | 103        | 39,0 | 176        | 56,0 | 249        | 73,0 | 322        | 90,0 |
| 31         | 22,2 | 104        | 39,2 | 177        | 56,2 | 250        | 73,2 | 323        | 90,2 |
| 32         | 22,5 | 105        | 39,5 | 178        | 56,5 | 251        | 73,5 | 324        | 90,5 |
| 33         | 22,7 | 106        | 39,7 | 179        | 56,7 | 252        | 73,7 | 325        | 90,7 |
| 34         | 22,9 | 107        | 39,9 | 180        | 56,9 | 253        | 73,9 | 326        | 90,9 |
| 35         | 23,2 | 108        | 40,2 | 181        | 57,2 | 254        | 74,2 | 327        | 91,2 |
| 36         | 23,4 | 109        | 40,4 | 182        | 57,4 | 255        | 74,4 | 328        | 91,4 |

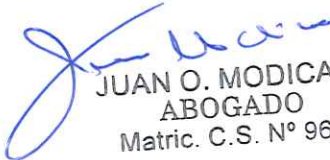
Lic. Blanco Arce de Gómez  
Gerente General



JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

| N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %    | N° de días | %     |
|------------|------|------------|------|------------|------|------------|------|------------|-------|
| 37         | 23,6 | 110        | 40,6 | 183        | 57,6 | 256        | 74,6 | 329        | 91,6  |
| 38         | 23,9 | 111        | 40,9 | 184        | 57,9 | 257        | 74,9 | 330        | 91,9  |
| 39         | 24,1 | 112        | 41,1 | 185        | 58,1 | 258        | 75,1 | 331        | 92,1  |
| 40         | 24,3 | 113        | 41,3 | 186        | 58,3 | 259        | 75,3 | 332        | 92,3  |
| 41         | 24,5 | 114        | 41,6 | 187        | 58,6 | 260        | 75,6 | 333        | 92,6  |
| 42         | 24,8 | 115        | 41,8 | 188        | 58,8 | 261        | 75,8 | 334        | 92,8  |
| 43         | 25,0 | 116        | 42,0 | 189        | 59,0 | 262        | 76,0 | 335        | 93,0  |
| 44         | 25,2 | 117        | 42,2 | 190        | 59,3 | 263        | 76,3 | 336        | 93,3  |
| 45         | 25,5 | 118        | 42,5 | 191        | 59,5 | 264        | 76,5 | 337        | 93,5  |
| 46         | 25,7 | 119        | 42,7 | 192        | 59,7 | 265        | 76,7 | 338        | 93,7  |
| 47         | 25,9 | 120        | 42,9 | 193        | 59,9 | 266        | 77,0 | 339        | 94,0  |
| 48         | 26,2 | 121        | 43,2 | 194        | 60,2 | 267        | 77,2 | 340        | 94,2  |
| 49         | 26,4 | 122        | 43,4 | 195        | 60,4 | 268        | 77,4 | 341        | 94,4  |
| 50         | 26,6 | 123        | 43,6 | 196        | 60,6 | 269        | 77,7 | 342        | 94,7  |
| 51         | 26,9 | 124        | 43,9 | 197        | 60,9 | 270        | 77,9 | 343        | 94,9  |
| 52         | 27,1 | 125        | 44,1 | 198        | 61,1 | 271        | 78,1 | 344        | 95,1  |
| 53         | 27,3 | 126        | 44,3 | 199        | 61,3 | 272        | 78,3 | 345        | 95,4  |
| 54         | 27,6 | 127        | 44,6 | 200        | 61,6 | 273        | 78,6 | 346        | 95,6  |
| 55         | 27,8 | 128        | 44,8 | 201        | 61,8 | 274        | 78,8 | 347        | 95,8  |
| 56         | 28,0 | 129        | 45,0 | 202        | 62,0 | 275        | 79,0 | 348        | 96,0  |
| 57         | 28,3 | 130        | 45,3 | 203        | 62,3 | 276        | 79,3 | 349        | 96,3  |
| 58         | 28,5 | 131        | 45,5 | 204        | 62,5 | 277        | 79,5 | 350        | 96,5  |
| 59         | 28,7 | 132        | 45,7 | 205        | 62,7 | 278        | 79,7 | 351        | 96,7  |
| 60         | 29,0 | 133        | 46,0 | 206        | 63,0 | 279        | 80,0 | 352        | 97,0  |
| 61         | 29,2 | 134        | 46,2 | 207        | 63,2 | 280        | 80,2 | 353        | 97,2  |
| 62         | 29,4 | 135        | 46,4 | 208        | 63,4 | 281        | 80,4 | 354        | 97,4  |
| 63         | 29,7 | 136        | 46,7 | 209        | 63,7 | 282        | 80,7 | 355        | 97,7  |
| 64         | 29,9 | 137        | 46,9 | 210        | 63,9 | 283        | 80,9 | 356        | 97,9  |
| 65         | 30,1 | 138        | 47,1 | 211        | 64,1 | 284        | 81,1 | 357        | 98,1  |
| 66         | 30,4 | 139        | 47,4 | 212        | 64,4 | 285        | 81,4 | 358        | 98,4  |
| 67         | 30,6 | 140        | 47,6 | 213        | 64,6 | 286        | 81,6 | 359        | 98,6  |
| 68         | 30,8 | 141        | 47,8 | 214        | 64,8 | 287        | 81,8 | 360        | 98,8  |
| 69         | 31,1 | 142        | 48,1 | 215        | 65,1 | 288        | 82,1 | 361        | 99,1  |
| 70         | 31,3 | 143        | 48,3 | 216        | 65,3 | 289        | 82,3 | 362        | 99,3  |
| 71         | 31,5 | 144        | 48,5 | 217        | 65,5 | 290        | 82,5 | 363        | 99,5  |
| 72         | 31,8 | 145        | 48,8 | 218        | 65,8 | 291        | 82,8 | 364        | 99,8  |
| 73         | 32,0 | 146        | 49,0 | 219        | 66,0 | 292        | 83,0 | 365        | 100,0 |

Lic. Blanca Avelino de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

PROPUESTA N°:

|                 |                                    |                                    |                  |
|-----------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------|
| Fecha solicitud |                                    | Lugar solicitud                    |                  |
| Seguro nuevo    | Renovación                         | Renuevo a póliza N°                |                  |
| Fecha emisión   | Vigencia desde las<br>12:00 hs del | Vigencia hasta las<br>12:00 hs del | Días de vigencia |
|                 |                                    |                                    |                  |

El abajo firmante solicita a **CENIT S.A. DE SEGUROS**, con domicilio en Avda Mallorquin N° 1528 c/ Ada Médicos del Chacho, Asunción, un **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional**, basado en las siguientes declaraciones:

| DESCRIPCIÓN DE COBERTURA |
|--------------------------|
|                          |

**Límites globales:**

**Periodo de carencia:** no se aplica el periodo de carencia.

**Forma de Indemnización:** Primer riesgo absoluto

**Modo de cobertura:** Base reclamo

**Fecha de retroactividad:**

| CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO FINAL |      | DATOS DEL FINANCIAMIENTO |       |       |
|---------------------------------------|------|--------------------------|-------|-------|
|                                       |      | MONTO FINANCIADO         | 0000  |       |
| PRIMA                                 | 0000 | CUOTA                    | FECHA | MONTO |
| IVA s/Prima                           | 0000 |                          |       |       |
| PREMIO                                | 0000 |                          |       |       |
| Interés por financiamiento            | 0000 |                          |       |       |
| IVA s/ interés                        | 0000 |                          |       |       |
| COSTO FINANCIAMIENTO                  | 0000 |                          |       |       |
| COSTO FINAL                           | 0000 |                          |       |       |

En caso de utilización de firmas electrónicas cualificadas digitales, electrónicas, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

Por la presente, **CENIT S.A. DE SEGUROS**, queda suficientemente autorizado a debitar mensualmente en forma automática los importes de cuotas por el seguro cuyos detalles figuran más arriba, de la siguiente tarjeta de crédito:

N°

|             |       |            |       |
|-------------|-------|------------|-------|
| Ente emisor | BANCO | FINANCIERA | OTROS |
|             |       |            |       |
| Tipo        | VISA  | MASTERCARD | OTROS |
|             |       |            |       |

El Asegurado por este mismo acto, y sin necesidad de requisito o formalidad alguna, autoriza a **CENIT S.A. DE SEGUROS**, en forma expresa e irrevocable o para que en caso de atraso, cualquiera fuere la causa, a partir de los \_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días de atraso, sea con el objeto de este contrato o cualquier otra deuda pendiente que tenga con **CENIT S.A. DE SEGUROS**, incluya sus datos personales o razón social que representa, en el registro general de morosos INFORMCONF, o la de otra entidad especializada en servicios de información, ésta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados una vez cancelada la deuda en capital, gasto e interés, la eliminación de dicho registro se realizará conforme a los dispuesto en la ley 1682/2001, y sus modificatorias Ley N° 1969/2002 y Ley N° 5543/2015.

Por el presente instrumento autorizo (amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que por propia cuenta o a través de la Superintendencia de Seguros, puedan recabar y/o proveer información en plaza referente a mi (nuestro) cumplimiento de pago de primas de seguros, cantidad y monto de reclamos realizados, ya sea por escrito o por procedimientos informáticos

La vigencia de la Póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por **CENIT S.A. DE SEGUROS**, no implica aceptación de la misma.

Declaro que las informaciones y respuestas anteriores son completas y verídicas y forman parte integrante de la póliza por lo que acepto que cualquier omisión voluntaria o declaración falsa exonere al Asegurador del pago de la indemnización.

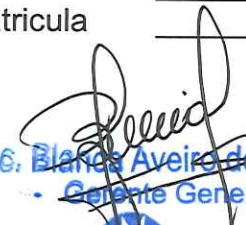
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Artículo 1556 Código Civil del Código Civil Paraguay)

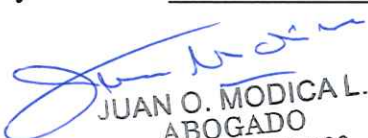
Firma del Agente

Firma del Proponente

Aclaración: \_\_\_\_\_  
N° Documento \_\_\_\_\_  
N° Matricula \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_  
N° Documento \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


  
JUAN O. MODICA L.  
ABOGADO  
Matric. C.S. N° 960

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL  
NOTA TÉCNICA

1. Objeto del Seguro

La Aseguradora se obliga a indemnizar por el Asegurado, de conformidad y dentro de los límites establecidos por las condiciones contractuales de esta póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil contractual del Asegurado por los daños y perjuicios causados a Terceros Reclamantes a consecuencia de actos, hechos u omisiones suyas o de sus dependientes, realizados con culpa o negligencia durante el ejercicio de su actividad profesional.

2. Tarifas

I - Prima de Tarifa Anual

$$PTA = \frac{PPA * (1 + \alpha)}{1 - GE * (1 + \beta) - GA} * SA$$

PTA      Prima de Tarifa anual  
PPA      Prima Pura anual

$$PPA = 3,5\%$$

La compañía utiliza actualmente la tasa descripta con carácter experimental realizando controles anuales en función de la siniestralidad registrada

GE      Gastos de Explotación. Valor Máximo 30%.  
GA      Gastos de Adquisición. Valor Máximo 30%.  
GE + GA      Valor máximo 50%.

SA      Capital Asegurado

$\alpha$       Prima adicional variable por ajustes técnicos

  
Daniel L. Ryba  
Actuario (U.B.A.)  
Registro de Actuarios nro. AC-0002  
Superintendencia de Seguros de Paraguay

  
Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


CENIT S.A. DE SEGUROS

Se podrán aplicar los siguientes Recargos o Descuentos en atención a cada uno de los atributos del riesgo que a continuación se detallan. A tal fin se tendrá en cuenta los datos disponibles en poder del suscriptor.

Los recargos y descuentos se utilizan a título experimental.

| Atributo                      | Rango de recargos o descuentos aplicables según el atributo (en %) |         |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|
|                               | Descuento                                                          | Recargo |
| Experiencia                   | 50                                                                 | 50      |
| Antigüedad en la profesión    | 50                                                                 | 50      |
| Actividad                     | 20                                                                 | 100     |
| Siniestralidad                | 50                                                                 | 200     |
| Nivel de franquicia/deducible | 25                                                                 | 0       |
| Margen de Seguridad           | 0                                                                  | 100     |

Para cada atributo la compañía registrará en sus sistemas la información correspondiente a estos parámetros.

$\beta$  Prima adicional variable por nivel de sobrecarga administrativa/operativa

Se tendrán en cuenta distintos atributos del canal de ventas, en atención a la mayor carga administrativa/operativa que generen. Se podrán aplicar recargos o descuentos dentro de los siguientes límites porcentuales:

| Atributos                                | Rango de recargos o descuentos aplicables según el atributo (en %) |         |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------|
|                                          | Descuento                                                          | Recargo |
| Cantidad de riesgos (1)                  | 20                                                                 | 0       |
| Composición de la cartera (2)            | 20                                                                 | 20      |
| Simplicidad / complejidad administrativa | 20                                                                 | 20      |

Daniel L. Ryba  
Actuario (U.B.A.)  
Registro de Actuarios nro. AC-0002  
Superintendencia de Seguros de Paraguay

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  


CENIT S.A. DE SEGUROS

- (1) A mayor cantidad de riesgos que el asegurado tenga en la Cía., en cualquier ramo, se le podrá aplicar un descuento a la prima por efecto de menores gastos de administración.
- (2) Este ajuste de prima refiere a la calidad de los riesgos asegurados por la Cía. correspondiente a un mismo cliente.

Asimismo,  $\alpha$  y  $\beta$  deben cumplir con las siguientes condiciones:

| Variable | Descuento máximo | Recargo máximo |
|----------|------------------|----------------|
| $\alpha$ | 100%             | 300%           |
| $\beta$  | 30%              | 30%            |

II - Premio

$$\text{Premio} = PT(1 + \text{Impuestos})$$

La compañía registrará para cada póliza emitida su número identificadorio, prima emitida, fechas de emisión y vigencia, coberturas contratadas, suma asegurada y recargos y descuentos aplicados.

Asimismo, ante un siniestro también se registrará un numero identificadorio, número de póliza asociado, fechas de ocurrencia y denuncia, monto pagado y reservado y cobertura afectada.

III – Costo del Financiamiento

$$\text{Costo del Financiamiento} = \text{Premio} ((k - 1) * Rf_k)$$

$Rf_k$  Recargo por Financiamiento.  
Para las pólizas en guaraníes el valor máximo es igual a la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Usuraria Anual en Moneda Nacional publicada por el Banco Central del Paraguay.

$K$  Cuotas

Daniel L. Ryba  
Actuario (U.B.A.)  
Registro de Actuarios nro. AC-0002  
Superintendencia de Seguros de Paraguay

CENIT S.A. DE SEGUROS

Lic. Blanca Aveiro de Gómez  
Gerente General  
CENIT SEGUROS

#### IV - Costo Final

$$\text{Costo Final} = \text{Premio} + \text{Costo del Financiamiento}$$

La compañía registrará para cada póliza emitida su número identificador, prima emitida, fechas de emisión y vigencia, coberturas contratadas, suma asegurada y recargos y descuentos aplicados.

Asimismo, ante un siniestro también se registrará un número identificador, número de póliza asociado, fechas de ocurrencia y denuncia, monto pagado y reservado y cobertura afectada.

#### 3. Reservas

Para la constitución de las mismas se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguros - Ley N° 827/96 y sus reglamentaciones.

#### 4. Política de Suscripción y Retención de Riesgos

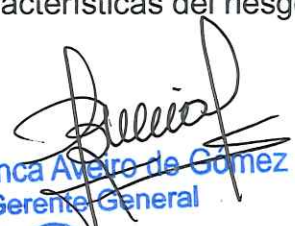
El riesgo en este tipo de seguro tiene características especiales pues resulta difícil contar con estadísticas representativas y, más aún, que las mismas respeten principios de homogeneidad y suficiencia. Consecuentemente, aplica el siguiente concepto:

En los casos de riesgos para los cuales no existan estadísticas internas confiables y suficientes, no puedan obtenerse estadísticas nacionales y/o internacionales confiables y suficientes y tampoco fuera posible obtener tarifas de los reaseguradores, las tarifas podrán ser utilizadas con carácter experimental y quedar sujetas a controles anuales por parte de la Compañía.

El 30 de noviembre de cada año, en caso de que se verifiquen resultados negativos al cierre de un ejercicio económico, la compañía presentará un informe donde analizará los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adoptarán para revertir la situación en caso de considerarse necesarias de acuerdo a las características del riesgo analizado.



Daniel L. Ryba  
Actuario (U.B.A.)  
Registro de Actuarios nro. AC-0002  
Superintendencia de Seguros de Paraguay



Lic. Blanca Ayero de Gómez  
Gerente General  


CENIT S.A. DE SEGUROS